



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No. 085-2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día trece de septiembre de dos mil veintitrés.

En relación a formulario de solicitud de información remitido vía correo electrónico de las quince horas con cuarenta y tres minutos del día siete de septiembre de dos mil veintitrés, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, suscrito por la señora

en su calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES CAISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con número de identificación tributaria

adjuntando copia de dicho documento y a través de la referida solicitud indica que requiere, copio literal:

“CONSULTAS 1) SI LAS SIGUIENTES MADERAS TIENEN RESTRICCIÓN DE ENTRAR AL PAIS 2) QUE TIPO DE PERMISOS O AUTORIZACIONES DEBEN TENER 3) COMO ES EL TRAMITE DE PERMISOS, QUE SE DEBE HACER?---MADERAS: 1) MAPLE DURO Y SUAVE (SOFT MAPLE - HARD MAPLE) 2) MADERA DE TILO (BASSWOOD) 3) MADERA DE FRESNO (ASH) 4) ROBLE ROJO (RED OAK)---ORIGEN: CANADA CODIGO ARANCELARIO: 4407.91.0022 PRESENTACION: MADERA ASERRADA, SECA, SIN CORTEZA Y CORTADA EN TABLA Y TABLOCILLO DE DIFERENTES GROSORES CEPILLADA Y SIN CEPILLAR” [sic]; y,

CONSIDERANDO

- I. Que en cumplimiento al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, a través de resolución de las once horas del día ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
- II. Que a partir de la naturaleza del procedimiento de Acceso a la Información Pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de

elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el Art. 2 LAIP, entre ellos, la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la Ley. En razón a lo anterior, el Art. 42 la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, establece que *la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia.*

Por lo que la competencia es un conjunto de funciones que son atribuidas por Ley, a un órgano o a un funcionario, constituyendo las potestades que le corresponden a cada entidad; siendo una manifestación del principio de Legalidad, en razón, a que los funcionarios actuarán, de acuerdo a las potestades concedidas por la Ley que los rige y nunca fuera de dicho ámbito, lo cual está plasmado en el Art. 86 de la Constitución de la República.

- III. Que el Art. 18 Constitución de la República establece que toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan y que se le haga saber lo resuelto.
- IV. Que previo a dar trámite a la solicitud objeto del presente es necesario verificar si lo requerido cumple con los requisitos previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP; lo anterior, debido a que la admisión de la misma marca el inicio del procedimiento de acceso a la información.
- V. Que el Art. 1 y 2 de, indica que dicha Ley tiene como objeto garantizar el derecho de acceso a la información pública que toda persona posee, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado. (El subrayado es propio), en tanto que puede solicitar la información generada, administrada o en poder de cada ente obligado, es decir que para ejercer el *Derecho de Acceso a la Información Pública*, es necesario que la información existe o haya sido generada, administrada y se encuentre en poder de este ente obligado.

En razón a las consideraciones antes indicadas, lo solicitado en el mencionado formulario de solicitud fue presentado de manera errónea en esta Oficina; habida

cuenta, lo solicitado no constituye una solicitud de acceso a la información pública sino la manifestación del *derecho de petición*, por cuanto tal como lo indica, consulta sobre las restricciones de determinadas especies de maderas para entrar al país, asimismo sobre los permisos o autorizaciones de las mismas, es decir de servicios prestados por este Ministerio en cuanto a autorizaciones fitosanitarias.

En consecuencia, la dependencia competente para diligenciar lo requerido, detallado en el romanos IV del presente proveído es la División de Cuarentena Vegetal del Ministerio de Agricultura y Ganadería; por lo que, a través del presente se **remitirá la mencionada solicitud erróneamente presentada en formulario de solicitud de información y ante esta Oficina**. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, con el objetivo que la División de Cuarentena Vegetal le dé el diligenciamiento y trámite que corresponda.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **REMÍTASE** a la División de Cuarentena Vegetal de este Ministerio, lo requerido por la solicitante, en razón a que se trata de una petición que no constituye una solicitud de acceso a la información, tal como se estableció en los romanos **IV** y **V** de la presente resolución, para que sea esa División la encargada de dar el diligenciamiento y trámite que considere pertinente;

NOTIFÍQUESE.



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información Ad honorem

THE UNIVERSITY OF
THE SOUTH PACIFIC
SUVA

The University of the South Pacific is a public institution of higher learning established in 1968. It is the largest and oldest university in the Pacific region. The University is committed to providing quality education and research to the people of the Pacific Islands. It has a wide range of faculties and schools, offering a variety of undergraduate and postgraduate programs. The University is also committed to community service and development, working closely with the Pacific Islands to address social and economic challenges.

The University of the South Pacific is a public institution of higher learning established in 1968. It is the largest and oldest university in the Pacific region. The University is committed to providing quality education and research to the people of the Pacific Islands. It has a wide range of faculties and schools, offering a variety of undergraduate and postgraduate programs. The University is also committed to community service and development, working closely with the Pacific Islands to address social and economic challenges.

FOR THE UNIVERSITY OF THE SOUTH PACIFIC
SUVA

The University of the South Pacific is a public institution of higher learning established in 1968. It is the largest and oldest university in the Pacific region. The University is committed to providing quality education and research to the people of the Pacific Islands. It has a wide range of faculties and schools, offering a variety of undergraduate and postgraduate programs. The University is also committed to community service and development, working closely with the Pacific Islands to address social and economic challenges.



THE UNIVERSITY OF THE SOUTH PACIFIC
SUVA

FOR THE UNIVERSITY OF THE SOUTH PACIFIC
SUVA